

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)
PRUEBA EXTRAPROCESAL 2019-009

Revisado el diligenciamiento se evidencia que se señaló fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 183 del C.G.P., sin que previamente se hubiese cumplido con lo previsto en el artículo 7° del Decreto de 2020, por lo que se dejará sin efecto la determinación tomada en los numerales 2, 2.1 y 3 del auto de 4 de agosto de 2020 y se proveerá conforme corresponda, para lo que se DISPONE:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto alguno las determinaciones tomadas en los numerales 2, 2.1. y 3 del auto proferido el 4 de agosto de 2020, conforme con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- Requerir al apoderado de la parte Citante, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, proceda a informar los canales digitales con los que cuenta su representada y la sociedad Citada, para atender las audiencias que programe el Juzgado.
- 3.- Cumplido con lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 055 Hoy 21 /09/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN